



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Orlando Antonio Duque Giraldo C.C 7.600.802 |
| Demandado | Diego Arturo Pareja Quintero C.C 79.458.799 |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |
| Radicado | 05001 31 03 015 2023 00176 00 |

Cumplidos en término los requisitos exigidos por el despacho, y toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.-Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO C.C 7.600.802** contra **DIEGO ARTURO PAREJA QUINTERO C.C 79.458.799**, por los siguientes conceptos:

La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$397.000.000,00)**, como capital vertido en la Letra de Cambio, allegada al proceso.

Por los intereses de moratorios a la máxima tasa legal permitida, desde el 18 de septiembre de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- **NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería al doctor HECTOR HERNÁN ARAQUE CARRILLO con C.C 98.480.665 y T.P No. 161.353 del C.S.J, de conformidad con el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1ac294be407cb19d96ab486ee079e3f4fd879c85b7756712d54236fabe88b1**

Documento generado en 13/06/2023 09:36:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**